

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.A.D.J. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02940-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha adoptado la Renovación de la Medida Excepcional de Protección dispuesta en relación a la joven D.J.M.Á. DNI Nro. 5., conforme lo previsto en el art. 39 inciso h de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro 4109), consistente en la inclusión de la adolescente en el núcleo convivencial alternativo de su abuela materna, Sra. L.A.N.d.A., por el término de 90 días. Medida que fue comunicada a la suscripta mediante Disposición de la SENAF Nro. 0. (E0021).

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, a tenor del art 103 del Código Civil y Comercial (I0022).

De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva, continuar con el abordaje integral de la situación de la joven y el fortalecimiento a nivel familiar, que la sustenta.

Asimismo, surge del informe técnico del Órgano Proteccional, que se ha efectuado en sede administrativa la escucha de D., manteniendo entrevista con la misma a tenor del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente (E0022), es que corresponde convalidar la medida adoptada mediante Disposición de la SENAF Nro. 0. (15/04/2026) por el plazo de 90 días, debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASÍ LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza